

INFORME SECRETARIAL. Gachetá - Cundinamarca, 14 de Diciembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que se recibieron por reparto electrónico de Tutelas de Segunda Instancia ante los Juzgados del Circuito, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá. Sírvase proveer.


FABIÁN CAMILO PINEDA PINEDA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 252974089001-2023-00266-00 (1ra Instancia) y
252973184001-2023-00135-00 (2da Instancia)
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA 2ª INSTANCIA
ACCIONANTE: MARÍA ALBA LÓPEZ GARZÓN
ACCIONADOS: PORVENIR SA y ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETÁ
VINCULADO: MINISTERIO DE TRABAJO y COLPENSIONES
PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GACHETÁ
INTERLOCUTORIO No.: 548

De conformidad con el Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y como quiera que la parte accionante MARÍA ALBA LÓPEZ GARZÓN, interpuso impugnación contra la sentencia de primera instancia proferida el 14 de noviembre de 2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- ADMITIR la IMPUGNACIÓN interpuesta contra la sentencia de primera Instancia proferida por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GACHETÁ, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por MARÍA ALBA LÓPEZ GARZÓN, contra PORVENIR SA y ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETÁ, VINCULADO: MINISTERIO DE TRABAJO.

2.- DECIDIR la impugnación a más tardar dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo del expediente (artículo 32, inc. 2º del Decreto 2591 de 1991). En su valor legal se apreciarán las pruebas obrantes dentro del trámite de la primera instancia.

3.- VINCULAR a la entidad COLPENSIONES, dentro del trámite de la presente acción de tutela, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan su derecho de defensa y de contradicción como estimen conveniente (Auto A-071A del 22 de febrero de 2016, Mag. Pon Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, proferido por la Corte Constitucional).

4.- SE CORRE traslado a la entidad COLPENSIONES por el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, para que se pronuncien como estimen pertinente sobre los hechos y pretensiones de la tutela, ejerciendo su derecho de defensa y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. NOTIFICAR a aquella el contenido de la presente providencia, REMITIÉNDOLES link del expediente electrónico por correo electrónico.

4.- COMUNICAR esta decisión a los interesados por el medio más eficaz y expedito y al Juzgado de Origen vía correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Gacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330261433bcd98fc92ca92cc45f1f2f3ffcff796838ed280fc4932bc1eca118**

Documento generado en 14/12/2023 06:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>